

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**26294** *ORDEN de 22 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de enero de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.011/1995, interpuesto por don Alberto Falcón Rodríguez; así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo, de 2 de diciembre de 1997, declarando desierto el recurso de casación número 3/7.553/1997, preparado por el Abogado del Estado contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/3.011/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Alberto Falcón Rodríguez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido contra la Orden del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de fecha 23 de diciembre de 1992, aprobatoria del deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestres, en la ría de Arosa, comprendidos entre la marisma del río Ucha y el molino de La Seca, en el término municipal de Cambados (Pontevedra), en fecha 23 de enero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente, don Alberto Falcón Rodríguez, debemos declarar y declaramos: 1.º Ser nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 23 de diciembre de 1992, así como la Resolución que desestimó el recurso de reposición promovido contra ella, por lo que respecta al deslinde de los bienes de dominio público correspondientes a los hitos 28 y 29 del trazado de deslinde; que revocamos y dejamos sin efecto. 2.º Se condena al Ministerio demandado a una prestación de hacer, como es la de que lleve a efecto un nuevo deslinde en el citado tramo (hitos 28 y 29), siguiendo para ello las reglas de procedimiento establecidas en la normativa de costas; con el resultado que en Derecho proceda, debidamente motivado. 3.º No se hace pronunciamiento alguno sobre el resto del deslinde aprobado por la citada Orden por no ser materia de conocimiento en este recurso.

En relación a las costas de esta "litis", y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes por mitad.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/7.553/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en la representación que le es propia contra la anterior sentencia, por su Sala Tercera ha sido dictado auto, en fecha 2 de diciembre de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo, en los autos número 3.011/1995; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**26295** *ORDEN de 22 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de Auto del Tribunal Supremo que inadmite en el recurso de casación número 3.063/1997, preparado por el Ayuntamiento de Cabanes (Castellón).*

En el recurso de casación número 3.063/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del Ayuntamiento de Cabanes (Castellón), contra la sentencia de 31 de octubre de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 1/2.791/1994, deducido contra la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, de 29 de mayo de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido contra la anterior Resolución de 20 de noviembre de 1989, denegatoria de autorización para la construcción de una vivienda en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, en el poblado Torre La Sal, término municipal de Cabanes (Castellón), en fecha 21 de noviembre de 1997, ha sido dictado Auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Cabanes, contra la sentencia de 31 de octubre de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.791/1994, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido Auto.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 22 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**26296** *ORDEN de 23 de octubre de 1998 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las plantas potabilizadoras de agua en Canarias para 1998.*

Desde 1983, el Ministerio de Industria y Energía ha venido subvencionando la actividad de desalación de agua de mar en las islas Canarias, con objeto de poder abaratar el precio final del agua potable y tratando de aproximarlos al precio medio del agua en la península.

A partir de 1997, el control y distribución de las subvenciones ha pasado a depender del Ministerio de Medio Ambiente, lo que sumado a la experiencia obtenida a lo largo de los ejercicios anteriores, hizo que se propusiera una nueva fórmula, que simplificando al máximo las anteriores, no obstante, contemplaba una incentivación de aquellos sistemas hidráulicamente más eficientes en comparación con el resto.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprueben por Orden de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, determinan los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Resulta ser, por consiguiente, necesario dictar la presente Orden que establece los criterios de distribución y el procedimiento de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades o empresas de servicio público que, en Canarias, cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- Ser titulares del servicio público de abastecimiento de agua.
- Verter dicha agua a la red pública de distribución para el consumo doméstico.